



ORDEN de 17 de octubre de 2018 por la que se establecen los requisitos y condiciones para la suscripción de convenios de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa.

(2018050485)

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece como principio inspirador la tramitación electrónica de los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de la citada ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar puedan actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que "Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento".

La Comunidad Autónoma de Extremadura se sumó, en su día, al programa de transformación administrativa impulsado por la normativa estatal con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, por medio de la aprobación del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica. Los artículos 88 y 89 de dicho decreto regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar. Los acuerdos de habilitación firmados con corporaciones, asociaciones e instituciones podrán extender sus efectos a las personas o entidades que



sean colegiados, asociados o miembros de aquéllas a través de la suscripción de un documento individualizado de adhesión.

Dentro de este marco la Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, está llevando a efecto el proyecto AGILE (Aplicaciones para la Gestión Industrial Electrónica), cuya finalidad es el desarrollo de las soluciones informáticas que permitan la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos y actos administrativos relativos a las materias de industria, energía, minas, ahorro y eficiencia energética, metrología legal e instalaciones radiactivas y de radiodiagnóstico médico, de acuerdo con las competencias asumidas en dichos campos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Incluido en dicho proyecto, la primera de las aplicaciones, ya iniciada, es la relativa al procedimiento denominado "Puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa", regulado en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 24 de mayo, y desarrollado por la Orden de 20 de julio de 2017.

La Administración electrónica como vía alternativa para canalizar relaciones entre Administraciones y ciudadanía, obliga a no olvidar que en la regulación de esta materia se hallan comprometidos importantes derechos fundamentales y que la mayor agilidad y flexibilidad para entablar relaciones jurídicas, que brindan las nuevas tecnologías, son valores que han de armonizarse necesariamente con el respeto a las garantías propias del procedimiento administrativo como los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación, por ello es necesario establecer el procedimiento para obtener dicha habilitación, así como los requisitos que deben reunir las entidades que pretendan habilitarse.

A los efectos indicados, en el anexo I de esta orden se recoge el modelo de solicitud para obtener la habilitación mediante la firma de un convenio.

En los anexos II, III y IV se recogen los convenios tipo que deberán firmarse por los interesados en función de su condición de entidad, persona jurídica o persona física.

En los anexos V y VI se recogen los documentos individualizados de adhesión que podrán suscribir los miembros pertenecientes a entidades que hayan adquirido la condición de habilitadas mediante la suscripción del correspondiente convenio, a fin de extender sus efectos a los mismos.

En el anexo VII se recoge el modelo de otorgamiento de representación para la realización de las transacciones electrónicas objeto del convenio.

Y en el anexo VIII, el modelo de declaración de altas y bajas de personas designadas por las entidades habilitadas para realizar las transacciones electrónicas.



Esta orden ha sido sometida a informe previo del órgano directivo con competencias en materia de administración electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.2 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente orden es regular las condiciones y requisitos para la suscripción por la Consejería de Economía e Infraestructuras de convenios destinados a la habilitación de personas físicas o jurídicas para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
2. Dichos convenios tendrán por objeto establecer el marco de las relaciones entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y las entidades que lo suscriban para la presentación electrónica de documentos en representación de los ciudadanos para el procedimiento referido en el apartado anterior.

Artículo 2. Sujetos habilitados para la suscripción de los convenios.

Podrán solicitar la condición de habilitado mediante la firma del correspondiente convenio:

- a) Los colegios profesionales o asociaciones, que estén integrados por personas físicas y/o jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente para ello, se dediquen a la prestación de servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con establecimientos, instalaciones o productos sujetos a normas de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa.
- b) Las personas físicas o jurídicas que se dediquen, por cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente para ello, a la prestación de servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con los establecimientos, instalaciones o productos sujetos a normas de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa. Estas personas no podrán tener la condición de adheridos a cualquiera de los convenios firmados por las entidades indicadas en la letra anterior.

**Artículo 3. Requisitos y condiciones.**

1. Las entidades solicitantes para ser habilitadas deberán acreditar que reúnen los siguientes requisitos:
 - a) Disponer de personal debidamente formado y cualificado para informar, asesorar y realizar las funciones de cumplimentación y presentación de la documentación propia del procedimiento para el que se habilita, así como de los medios necesarios para llevarlos a cabo.
 - b) Disponer de certificado electrónico cualificado que permita la identificación y realización de trámites de forma segura para la presentación telemática de la documentación, así como contar con los medios necesarios para el tratamiento informático de las mismas.
 - c) Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros.
2. Los anteriores requisitos se acreditarán mediante declaración responsable incluida al efecto en el modelo normalizado de solicitud que figura en el anexo I de la presente orden.
3. En los convenios de habilitación se han de establecer las obligaciones de las personas físicas o jurídicas habilitadas, así como las consecuencias del incumplimiento de dichos compromisos. En dichos convenios debe establecerse que la habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros sólo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del convenio de habilitación.
4. En todo caso deben respetarse los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las personas y entidades interesadas deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, de conformidad con el modelo establecido en el anexo I de la presente orden.
2. Las solicitudes se podrán presentar en los registros de la Consejería competente en la materia, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 5. Resolución.**

1. Una vez presentada la solicitud, por la Dirección General con competencias en materia de ordenación industrial se procederá a comprobar la misma. De advertirse defectos, se requerirá al solicitante la subsanación de los mismos, no procediendo la firma del convenio hasta su subsanación.
2. Si la solicitud es correcta, se dictará por dicho órgano en el plazo máximo de tres meses, resolución en la que se le notificará una propuesta de celebración del convenio, el cual una vez firmado entre el titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras y la entidad interesada habilitará para ejercer las funciones de representación objeto del convenio.
3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, los interesados podrán entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 6. Eficacia de los convenios.

1. Los convenios tendrán efectos para la Consejería firmante y para las personas físicas o jurídicas firmantes de los mismos, así como para los que se hayan adherido a dichos convenios mediante los documentos individualizados de adhesión que se incluyen como anexos V y VI de la presente orden.
2. Las personas físicas o jurídicas adheridas a los convenios podrán desvincularse libremente de ellos mediante escrito dirigido al firmante del convenio, cesando desde el momento de esta comunicación la habilitación de uso del sistema de presentación objeto de dicho convenio, así como para la presentación electrónica de documentos en representación de terceras personas, que en el caso de adheridos que revistan la forma de persona jurídica alcanzará a todas las personas que hubiera designado para realizar las transacciones electrónicas, quedando dadas de baja a todos los efectos en el Registro Electrónico de Representantes, baja que deberá ser formalizada por la entidad firmante del convenio.
3. En los convenios que se suscriban se garantizará el mismo régimen jurídico para todos los firmantes, sin que se puedan establecer condiciones diferentes ni restrictivas para casos concretos respecto del contenido de cada uno de ellos.

Artículo 7. Modificación del convenio.

1. Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes. Se entiende que las personas que se hayan adherido al convenio con anterioridad a su modificación quedan vinculadas por las sucesivas modificaciones, salvo manifestación en contra.



2. En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Artículo 8. Suspensión y resolución del convenio.

Cuando la Dirección General competente en materia de ordenación industrial detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte de alguna persona adherida o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los mismos en el convenio, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de su adhesión al convenio, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

Artículo 9. Causas de resolución de los convenios.

1. El convenio de habilitación podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas por la Dirección General competente en materia de ordenación industrial y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en el artículo anterior, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Así mismo el convenio podrá resolverse por denuncia formulada por escrito por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efectos a los tres meses de su notificación fehaciente a la otra parte.

2. La resolución del convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.

***Disposición adicional única. Información.***

Para obtener más información administrativa relacionada con el procedimiento objeto de la presente orden, se podrá acudir al Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, ubicado en la dirección: <http://ciudadano.juntaex.es>.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 2018.

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA



ANEXO I

SOLICITUD PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE HABILITADO PARA REALIZAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)



I. DATOS DEL INTERESADO

NIF/NIE		Primer apellido / Razón Social			Segundo apellido			Nombre			
Tipo vía		Nombre vía pública			Tipo Núm.		Número		Cal. Núm.		
Bloq.	Porta	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio			Localidad (si es distinta del municipio)			
Municipio					Provincia			Código Postal		Nacionalidad	
Teléfono			Móvil		Correo electrónico						

2. REPRESENTANTE

NIF/NIE		Primer apellido			Segundo apellido			Nombre		
Teléfono			Móvil		Correo electrónico					

3. DATOS RELATIVOS A LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES

Correo electrónico: _____

Rellene los siguientes datos sólo si la dirección de notificación es distinta de la indicada en el apartado I de esta declaración.

País		Provincia			Municipio					
Localidad (si es distinta del municipio)					Tipo vía		Nombre vía pública			
Tipo núm.	Número	Cal. núm.	Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Código Postal

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El firmante de esta declaración responsable, disponiendo de habilitación legal suficiente para ello conforme a lo requerido en la legislación vigente, actuando como interesado o representante del mismo, DECLARA:

- Que el interesado cumple con todos los requisitos exigidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento como habilitado para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros, en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa.
- Que todos los datos que se recogen en esta declaración responsable son ciertos, conociendo que la responsabilidad de su veracidad corresponde al interesado, y que la inexactitud o falsedad en dichos datos o documentos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la habilitación otorgada desde el momento en que el órgano competente en materia de ordenación industrial tenga constancia de tales hechos.
- Que el interesado dispone de personal cualificado para prestar el asesoramiento que precisen los ciudadanos respecto a la gestión del procedimiento electrónico y, en el caso de ser el interesado un colegio profesional o asociación, el que precisen las personas o entidades que se adhieran al convenio que sea firmado.
- Que igualmente, dispone de medios materiales (incluidos los informáticos) y personales adecuados y suficientes para llevar a cabo, de forma segura y con las debidas garantías, las funciones que le competan conforme a lo establecido en el convenio correspondiente que le es de aplicación en función de su condición de colegio profesional, asociación, persona física o persona jurídica.
- Que aplicará en todas sus actuaciones las medidas preventivas y de control necesarias encaminadas a cumplir las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.
- En el caso de colegios profesionales, asociaciones o personas jurídicas distintas de los anteriores: Que está constituida legalmente, disponiendo de la correspondiente documentación acreditativa de dicho hecho, debidamente inscrita en los registros oficiales requeridos en la legislación vigente.

Continúa en la siguiente página



- En el caso de que el interesado sea persona jurídica, colegio profesional o asociación:

1. Que el personal perteneciente a la entidad, designado por el solicitante para la realización de las transacciones electrónicas propias del procedimiento de referencia en nombre de los interesados que le encarguen su representación, será el que se identifica a continuación, teniendo constancia de que los datos que se indican seguidamente son veraces:

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

2. Que mantendrá actualizada la información de las personas físicas designadas para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación, comunicando de forma inmediata los cambios que se produzcan al órgano competente en materia de ordenación industrial a los efectos de gestión de altas y bajas en el Registro Electrónico de Representantes.

3. Que adoptará las medidas precisas para garantizar que las personas físicas designadas para la realización de las transacciones electrónicas, responden ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de dichas funciones.

- En caso de que el firmante sea el representante del interesado: Que la representación del interesado que ostenta está debidamente otorgada mediante un medio válido en Derecho que deja constancia fidedigna de su existencia.

- Que el interesado dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos, conociendo su obligación de facilitarlos a la autoridad competente cuando ésta se los requiera.

En a de de

Fdo.:

DIGIRIDO A:

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

Dirección General de Industria, Energía y Minas – Paseo de Roma, S/N – Módulo D, 1ª planta – 06800 MÉRIDA

Código de identificación del Órgano administrativo: AI1016359

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: INFORMACIÓN BÁSICA.

- Responsable del Tratamiento: Consejera de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

- Finalidad del Tratamiento: Gestión del procedimiento de habilitación, y seguimiento y control de actividad, de entidades para la realización de transacciones electrónicas en nombre de los interesados en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos sujetos a requisitos de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, regulado en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales. Registro, conservación, modificación, consulta, utilización y transmisión de los datos registrados.

- Legitimación del Tratamiento: La Base Jurídica de la finalidad principal es el ejercicio de Funciones y Poderes Públicos (art. 6.1 e) RGPD.

- Derechos de las personas interesadas: Acceso, Rectificación, Cancelación, Portabilidad, Supresión, Limitación del tratamiento y Oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

-Acceso a la información adicional: En la página <https://ciudadano.gobex.es>, en el enlace "Trámites", seleccionando el procedimiento al que corresponde este formulario, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

**ANEXO II****CONVENIO TIPO PARA LA FIRMA POR COLEGIOS PROFESIONALES O ASOCIACIONES**

CONVENIO TIPO ENTRE LA CONSEJERÍA DE (competente en la materia) Y (EL COLEGIO PROFESIONAL O ASOCIACIÓN XX), DE HABILITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

En Mérida, a ___ de _____ de 20__.

REUNIDOS

De una parte, _____, (titular de la Consejería competente en la materia) nombrado por Decreto __/__, de __ de _____ (DOE nº__) de la Junta de Extremadura.

De otra parte, D/Dña _____, actuando en nombre y representación de _____ con domicilio en _____ y N.I.F. _____, inscrita en el Registro _____ de _____, el día __ de _____ de _____ (en su caso, tomo __, folio __, hoja __, libro __ sección ____), de conformidad con lo dispuesto en el artículo xx de los Estatutos.....

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de



los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que *“Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.*

Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.”

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar. Los acuerdos de habilitación firmados con corporaciones, asociaciones e instituciones podrán extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados, asociados o miembros de aquéllas a través de la suscripción de un documento individualizado de adhesión.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representante a la entidad habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.



En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Primera.- OBJETO Y ÁMBITO MATERIAL DEL CONVENIO.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento

2. Se establecen así mismo, las obligaciones que asume la entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General competente en materia de industria, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior, así como las obligaciones que asume la Consejería firmante.

3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace <http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda.- ACTIVIDADES QUE COMPRENDE LA REPRESENTACIÓN.

Las personas pertenecientes al Colegio o Asociación firmante que sean designadas para realizar transacciones electrónicas, así como los miembros de dicho colectivo adheridos al presente convenio, una vez autorizada la representación por los interesados mediante el modelo oficial de otorgamiento de la representación establecido al efecto según el modelo del Anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras podrán, en nombre de los representados, realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente Convenio, las siguientes transacciones electrónicas:



1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.
2. Recibir notificaciones electrónicas.
3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

Tercera.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD HABILITADA.

La entidad habilitada se compromete a:

1. Gestionar las altas, bajas y cualquier otra actuación que deba realizarse en el Registro Electrónico de Representantes relacionada con los adheridos al convenio firmado por la entidad, así como con las personas físicas pertenecientes al Colegio o Asociación que designe para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación. Las bajas deberán ser gestionadas en un plazo no superior a 24 horas a partir de que las mismas se produzcan, o en el primer día laborable para la entidad firmante cuando la baja se produzca antes de un día o período de días consecutivos no laborables.
2. Disponer de personal cualificado para informar y asesorar a los ciudadanos sobre las transacciones electrónicas propias del procedimiento para el que se habilita, así como a los adheridos al convenio.
3. Disponer de los medios materiales y de personal necesarios para llevar a cabo, de forma segura y con las debidas garantías, las funciones que le competen conforme a lo establecido en este convenio.
4. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.



5. Comunicar a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial las adhesiones así como las desvinculaciones al presente Convenio que se produzcan.
6. Transmitir la información para mantener permanentemente actualizado el registro de representantes habilitados.
7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del colectivo descritas en la Cláusula Quinta de este Convenio.
8. Difundir, en su caso, entre los miembros del colectivo la firma del presente Convenio.
9. Conservar los otorgamientos de representación que le sean realizados y aquellos que le sean trasladados por los adheridos por plazo de cinco años, para su puesta a disposición de la Consejería competente en materia de ordenación industrial a los efectos previstos en la cláusula duodécima.
10. Adoptar las medidas precisas para garantizar que las personas físicas que designe para la realización de las transacciones electrónicas que le sean encargadas por los interesados, responden ante la entidad en todo lo relacionado con el ejercicio de dichas funciones.
11. Además, en el ejercicio de las funciones de representación, deberá cumplir con las obligaciones de la cláusula quinta.

Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FIRMANTE.

La Consejería competente en materia de ordenación industrial realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente Convenio:

1. Trasladar al órgano competente en materia de administración electrónica el convenio firmado, a fin de que sea dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes.
2. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente Convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la entidad habilitada.



3. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen tanto por el firmante del convenio como por sus miembros adheridos al presente Convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.
4. Informar a la Entidad del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.
5. Colaborar y facilitar con la Entidad en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.

Quinta.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLECTIVO FIRMANTE ADHERIDOS AL CONVENIO.

Corresponde a los miembros del colectivo adheridos al presente Convenio:

1. Informar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.
2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de encomienda de la representación conforme al modelo oficial establecido al efecto, así como la conservación y custodia de dicho documento, por plazo no inferior a cinco años desde su firma.
3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.
4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.
5. Disponer de certificado electrónico cualificado que permita la identificación y la realización de los trámites electrónicos que correspondan de forma segura.



6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.
7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.
9. Hacer entrega a la entidad firmante del presente Convenio, de copia de todos los otorgamientos de representación que le sean realizados, en un plazo no superior a diez días, contados desde la fecha de firma de cada otorgamiento.
10. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.

Sexta.- RÉGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.



4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

Séptima.- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS.

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente Convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera del presente convenio.

2. Tanto el colectivo firmante del convenio como aquellos de sus miembros, adheridos al mismo mediante la suscripción del correspondiente documento individualizado de adscripción, deberán cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Octava.- INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LA ENTIDAD HABILITADA EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE REPRESENTANTES.

1. De conformidad con la información aportada por la entidad firmante de este Convenio, las personas físicas pertenecientes a la misma que realizarán las transacciones electrónicas en representación de terceros son las indicadas en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del Anexo I de la Orden de 17 de octubre de 2018. Dicha relación se verá modificada en función de las nuevas altas o bajas que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en los siguientes apartados.



2. La entidad firmante de este Convenio gestionará las altas y bajas de las personas designadas pertenecientes a la misma, como se determina en la cláusula tercera del mismo, quedando obligada a comunicar de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, las altas y bajas producidas, mediante la presentación de una declaración responsable, según el modelo establecido en el Anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que la entidad firmante del Convenio, en el caso de nuevas altas, manifestará que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dada de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

La Dirección General competente en materia de ordenación industrial podrá requerir al firmante del Convenio la acreditación de lo indicado en la declaración responsable.

Novena.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN Y DESVINCULACIÓN AL CONVENIO DE LOS MIEMBROS DEL COLECTIVO FIRMANTE.

1. Los miembros del colectivo, interesados en adherirse al presente Convenio, podrán hacerlo mediante la firma del correspondiente documento individualizado de adhesión, en el modelo oficial establecido al efecto según el Anexo V o VI (según corresponda) de la Orden de 17 de octubre de 2018 de la Consejera de Economía e Infraestructuras.

2. El solicitante de la adhesión remitirá el documento individualizado indicado al colectivo firmante del convenio, procediendo a dar de alta en el Registro Electrónico de Representantes al miembro adherido, y a las personas designadas por el mismo si el adherido fuera una persona jurídica.

El colectivo firmante del convenio remitirá copia de cada documento individualizado de adhesión a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, a través de medios electrónicos.

3. Las personas adheridas al presente Convenio podrán desvincularse libremente del mismo mediante escrito dirigido al firmante del convenio, cesando desde el momento de esta comunicación la habilitación de uso del sistema de presentación objeto de este Convenio, así como para la presentación electrónica de documentos en representación de terceras personas, que en el caso de adheridos que revistan la forma de persona jurídica alcanzará a todas las personas que hubiera designado para realizar las transacciones electrónicas, quedando dadas de



baja a todos los efectos en el Registro Electrónico de Representantes, baja que deberá ser formalizada por la entidad firmante del convenio en el plazo máximo establecido en el apartado I de la cláusula Tercera del mismo.

4. Las nuevas altas, en el caso de adheridos que revistan la forma de persona jurídica, se comunicarán por éstos a la entidad firmante de este Convenio mediante la presentación de una declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que se recojan los datos de identificación de la nueva persona designada, y en la que se declare, bajo la responsabilidad del habilitado adherido, que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

El colectivo firmante del convenio remitirá copia de cada una de estas declaraciones a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, a través de medios electrónicos, que podrá requerir al adherido al Convenio la acreditación de lo indicado en la misma.

Décima.- FINANCIACIÓN.

El presente Convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Undécima.- NATURALEZA JURÍDICA.

Este Convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.1.

Duodécima.- RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

La Dirección General competente en materia de ordenación industrial podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las



condiciones impuestas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

Decimotercera.-MODIFICACIÓN.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente Convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del Convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes. Se entiende que las personas que se hayan adherido al convenio con anterioridad a su modificación quedan vinculadas por las sucesivas modificaciones, salvo manifestación en contra.

Decimocuarta.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.

Cuando la Dirección General competente en materia de ordenación industrial detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte de alguna persona adherida o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los mismos en el Convenio procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de su adhesión al Convenio, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Decimoquinta.- DURACIÓN Y EFECTOS.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

I. El Convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:



- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula duodécima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la decimocuarta, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

2. La resolución del Convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**ANEXO III****CONVENIO TIPO PARA LA FIRMA POR UNA PERSONA JURÍDICA DISTINTA
DE COLEGIOS PROFESIONALES O ASOCIACIONES**

CONVENIO TIPO ENTRE LA CONSEJERÍA DE (competente en la materia) Y (denominación del habilitado), DE HABILITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

En Mérida, a ___ de _____ de 20__.

REUNIDOS

De una parte _____, (titular de la Consejería competente en la materia) nombrado por Decreto __/__, de __ de _____ (DOE nº__) de la Junta de Extremadura.

De otra parte, D/Dña _____, con N.I.F. _____, (en su caso) actuando en nombre y representación de _____ con domicilio en _____ y N.I.F. _____, inscrita en el Registro _____ de _____, el día __ de _____ de _____ (en su caso, tomo __, folio __, hoja __, libro __ sección __), según consta en

Ambas partes, en la representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de



los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que *“Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.”*

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representantes a la entidad habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.



En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO Y ÁMBITO MATERIAL DEL CONVENIO.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento.

2. Se establecen así mismo, las obligaciones que asume la entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General competente en materia de industria, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior, así como las obligaciones que asume la Consejería firmante.

3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace <http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda.- ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA ENTIDAD HABILITADA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS.

Las entidades habilitadas, una vez que dispongan de la representación otorgada por el interesado mediante el modelo oficial de otorgamiento establecido al efecto según el modelo del Anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, podrán en nombre de los representados, realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente Convenio, las siguientes transacciones electrónicas:



1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.
2. Recibir notificaciones electrónicas.
3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

Tercera.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD HABILITADA.

El firmante de este Convenio se compromete a:

1. Disponer de personal cualificado para informar y asesorar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.
2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de otorgamiento de la representación, así como la conservación y custodia de dicho documento por plazo no inferior a cinco años desde su firma.
3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.
4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.
5. Que su personal designado para realizar las transacciones electrónicas, disponga de certificado electrónico cualificado que permita su identificación y la realización de los trámites de forma segura.
6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.



7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.

9. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) y personales adecuados y suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.

10. Mantener actualizada la información de las personas físicas que designe para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación, comunicando de forma inmediata los cambios que se produzcan a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial a los efectos de gestión de altas y bajas en el Registro Electrónico de Representantes.

11. Adoptar las medidas precisas para garantizar que las personas físicas designadas para la realización de las transacciones electrónicas, responden ante la entidad en todo lo relacionado con el ejercicio de dichas funciones.

Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FIRMANTE.

La Consejería competente en materia de ordenación industrial realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente Convenio

I. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente Convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la entidad habilitada.



2. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen tanto por el firmante del convenio como por sus miembros adheridos al presente Convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.
3. Informar a la Entidad del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.
4. Colaborar y facilitar con la Entidad en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.

Quinta.- RÉGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

**Sexta.- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS.**

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente Convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera del presente convenio.
2. El firmante del Convenio deberá cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Séptima.- INCLUSIÓN DE LA ENTIDAD HABILITADA Y DE LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LA MISMA EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE REPRESENTANTES.

1. La entidad firmante de este Convenio, así como las personas físicas pertenecientes a la misma que designe para realizar las transacciones electrónicas en representación de terceros, serán dadas de alta en el Registro Electrónico de Representantes por el órgano competente en materia de administración electrónica, una vez que el convenio firmado sea trasladado al mismo por la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.
2. De conformidad con la información aportada por la entidad firmante de este Convenio, las personas físicas pertenecientes a la misma que realizarán las transacciones electrónicas en representación de terceros son las indicadas en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del Anexo I de la Orden de 17 de octubre de 2018. Dicha relación se verá modificada en función de las nuevas altas o bajas que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en los siguientes apartados.
3. La persona jurídica firmante de este Convenio quedará obligada a comunicar a la Dirección General competente en materia de ordenación industrial, los casos en los que cualquiera de las personas designadas deje de pertenecer a la misma, al objeto de practicar la baja en el Registro antes indicado. Dicha comunicación deberá ser realizada en un plazo no superior a 24 horas a



partir de que se produzca la baja, o en el primer día laborable para la entidad firmante cuando la misma se produzca antes de un día o período de días consecutivos no laborables, utilizando para ello el modelo establecido en el Anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras.

4. Las nuevas altas que se puedan producir en las personas designadas, se comunicarán por el firmante de este Convenio a la Dirección General antes indicada mediante la presentación de una declaración responsable, según el modelo establecido en el Anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que se recojan los datos de identificación de la nueva persona designada, y en la que se declare, bajo la responsabilidad de la entidad habilitada, que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dada de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

La Dirección General competente en materia de ordenación industrial podrá requerir al firmante del Convenio la acreditación de lo indicado en la declaración responsable.

Octava.- FINANCIACIÓN.

El presente Convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Novena.- NATURALEZA JURÍDICA.

Este Convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.2.

Décima.- RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

La Dirección General competente en materia de ordenación industrial podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

**Undécima.-MODIFICACIÓN.**

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente Convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del Convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Duodécima.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.

Cuando la Dirección General competente en materia de ordenación industrial detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte del habilitado o del personal designado por el mismo para la realización de las transacciones electrónicas, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas conforme a lo estipulado en este Convenio, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión del mismo, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

Decimotercera.- DURACIÓN Y EFECTOS.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

1. El Convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula décima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la duodécima, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

2. La resolución del Convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**ANEXO IV****CONVENIO TIPO PARA LA FIRMA POR UNA PERSONA FÍSICA**

CONVENIO TIPO DE ENTRE LA CONSEJERÍA DE (competente en la materia) Y (nombre del habilitado), DE HABILITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

En Mérida, a ___ de _____ de 20__.

REUNIDOS

De una parte _____, (titular de la Consejería competente en la materia) nombrado por Decreto __/__, de __ de _____ (DOE nº __) de la Junta de Extremadura.

De otra parte, D/Dña _____, con N.I.F. _____, (en su caso) actuando en nombre y representación de _____ con domicilio en _____ y N.I.F. _____.

Ambas partes, en la representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de



los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que *“Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.”*

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representantes a la persona habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.



En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO Y ÁMBITO MATERIAL DEL CONVENIO.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento.

2. Se establece asimismo las obligaciones que asume la persona habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General competente, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior.

3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace <http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda.- ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL FIRMANTE DEL CONVENIO.

El firmante de este Convenio, una vez que disponga de la representación otorgada por el interesado según el modelo del Anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, podrá realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente Convenio, las siguientes transacciones electrónicas:

1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.



2. Recibir notificaciones electrónicas.

3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

Tercera.- OBLIGACIONES DEL FIRMANTE DEL CONVENIO.

El firmante de este Convenio se compromete a:

1. Informar y asesorar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.

2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de otorgamiento de la representación conforme al modelo oficial establecido al efecto, así como la conservación y custodia de dicho documento por plazo no inferior a cinco años desde su firma.

3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.

4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.

5. Disponer de certificado electrónico cualificado que permita la identificación y la realización de los trámites electrónicos que correspondan de forma segura.

6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.

7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento



(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.

9. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) adecuados y suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.

Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN FIRMANTE.

La Consejería competente en materia de ordenación industrial realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente Convenio:

1. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente Convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la persona habilitada.

2. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen por el firmante del convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.

3. Informar a la persona habilitada del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.

4. Colaborar y facilitar con la persona habilitada en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.



Quinta.- RÉGIMEN DE LA REPRESENTACIÓN.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

Sexta.- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS.

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente Convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El firmante del Convenio deberá cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular,



en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Séptima.- INCLUSIÓN DEL FIRMANTE DEL CONVENIO EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE REPRESENTANTES.

El firmante de este Convenio será dado de alta en el Registro Electrónico de Representantes como persona habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento objeto de este Convenio, por el órgano competente en materia de administración electrónica, una vez que el convenio firmado sea trasladado al mismo por la Dirección General competente en materia de ordenación industrial.

Octava.- FINANCIACIÓN.

El presente Convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Novena.- NATURALEZA JURÍDICA.

Este Convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.2.

Décima.- RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

La Dirección General competente en materia de ordenación industrial podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

**Undécima.-MODIFICACIÓN.**

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente Convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del Convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Duodécima.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.

Cuando la Dirección General competente en materia de ordenación industrial detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte del habilitado o del personal designado por el mismo para la realización de las transacciones electrónicas, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas conforme a lo estipulado en este Convenio, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión del mismo, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

Decimotercera.- DURACIÓN Y EFECTOS.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

I. El Convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la persona habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula décima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la duodécima, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

2. La resolución del Convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



ANEXO V

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN A CONVENIO DE HABILITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y REALIZACIÓN DE TRÁMITES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS EN LOS EXPEDIENTES DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, REGULADO EN EL DECRETO 49/2004, DE 20 DE ABRIL.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**



ADHESIÓN DE TÉCNICOS TITULADOS COMPETENTES

1. DATOS DEL CONVENIO	
Entidad firmante del Convenio	Fecha del Convenio
<input type="text"/>	<input type="text"/>

2. DATOS DEL TÉCNICO TITULADO COMPETENTE QUE SE ADHIERE AL CONVENIO						
NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Número de colegiado						
<input type="text"/>						
DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:						
Tipo vía	Nombre vía pública			Tipo Núm.	Número	Cal. Núm.
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio		Localidad (si es distinta del municipio)		Código Postal	País	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo 1	Teléfono fijo 2	Móvil	Fax	Correo electrónico		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		

3. ADHESIÓN
<p>El firmante del presente documento individualizado de adhesión, declara que cumple los requisitos establecidos en el Convenio de habilitación para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial del Grupo II, regulado en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, firmado por la entidad indicada en el apartado 1, responsabilizándose:</p> <p>a) De cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en el Convenio mencionado, que como adherido al mismo le son exigibles.</p> <p>b) De ejercer sólo aquellas representaciones para las que sea autorizado por los interesados en los expedientes antes indicados, mediante los correspondientes documentos de encomienda de representación para la tramitación por medios electrónicos, documentos de los que conservará un ejemplar a los efectos de poder acreditar en todo momento las representaciones concedidas, y de los que entregará otro ejemplar a la entidad citada en el apartado 1, a efectos de las comprobaciones que según lo determinado en el Convenio suscrito pueda llevar a cabo el órgano competente en materia de ordenación industrial.</p> <p>c) De presentar ante el órgano competente en materia de ordenación industrial, cuando este se lo requiera, los documentos de otorgamiento de representación para la tramitación por medios electrónicos citados anteriormente.</p> <p>d) De que los actos y trámites que realice sobre la base de las representaciones que le sean encomendadas, se lleven a efecto de conformidad con lo establecido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 24 de mayo, en la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p>e) De velar por la protección de los datos personales de los interesados cuya documentación presente, con sujeción al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.</p> <p>Por todo ello, mediante el presente documento el firmante manifiesta su adhesión al Convenio anteriormente aludido, solicitando a la entidad indicada en apartado 1 que realice las actuaciones que correspondan al objeto de ser dado de alta en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura como representante participante en entidad habilitada, con el fin de poder realizar la presentación de documentos y los trámites por medios electrónicos en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial del Grupo II, regulado en el Decreto 49/2004, de 20 de abril.</p> <p>En <input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/></p> <p>Fdo.: <input type="text"/></p>



ANEXO VI

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN A CONVENIO DE HABILITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y REALIZACIÓN DE TRÁMITES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS EN LOS EXPEDIENTES DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, REGULADO EN EL DECRETO 49/2004, DE 20 DE ABRIL.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**



ADHESIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS PERTENECIENTES A LAS MISMAS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE LAS REPRESENTACIONES ENCOMENDADAS.

1. DATOS DEL CONVENIO	
Entidad firmante del Convenio	Fecha del Convenio
<input type="text"/>	<input type="text"/>

2. DATOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL QUE SE ADHIERE AL CONVENIO							
NIF/NIE	Primer apellido / Razón social		Segundo apellido		Nombre		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Número de identificación de la empresa		Denominación o nombre comercial					
<input type="text"/>		<input type="text"/>					
DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:							
Tipo vía	Nombre vía pública				Tipo Núm.	Número	Cal. Núm.
<input type="text"/>	<input type="text"/>				<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Provincia	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Municipio			Localidad (si es distinta del municipio)		Código Postal	País	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo 1	Teléfono fijo 2	Móvil	Fax	Correo electrónico			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			

3. DATOS DEL REPRESENTANTE (Sólo si la persona indicada en el apartado 2 es persona jurídica)							
NIF/NIE	Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		
DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:							
Tipo vía	Nombre vía pública				Tipo Núm.	Número	Cal. Núm.
<input type="text"/>	<input type="text"/>				<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Provincia	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Municipio			Localidad (si es distinta del municipio)		Código Postal	País	
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono fijo 1	Teléfono fijo 2	Móvil	Fax	Correo electrónico			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			

4. DATOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS PERTENECIENTES A LA EMPRESA QUE SE ADHIERE AL CONVENIO, QUE REALIZARAN LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS							
<input type="checkbox"/> Titular de la empresa cuyos datos se han recogido en el apartado 2 (Sólo en el caso de empresas bajo la forma de persona física).							
<input type="checkbox"/> Representante de la empresa adherida al convenio, cuyos datos se han recogido en el apartado 3.							
Personas pertenecientes a la empresa adherida al convenio, distintas del titular y del representante, cuyos datos se insertan a continuación:							
	NIF/NIE/Pasaporte	Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
1.	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
2.	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
3.	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
4.	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	



5. ADHESIÓN

El firmante del presente documento individualizado de adhesión, disponiendo de habilitación legal suficiente para ello conforme a lo requerido en la legislación vigente, declara que la empresa de servicios en materia de seguridad industrial cuyos datos se recogen en el apartado 2, cumple los requisitos establecidos en el Convenio de habilitación para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial del Grupo II, regulado en el decreto 49/2004, de 20 de abril, firmado por la entidad indicada en el apartado 1, responsabilizándose dicha empresa:

- a) De cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en el Convenio mencionado, que como adherido al mismo le son exigibles, y a que las personas indicadas en el apartado 4 cumplan así mismo dichas obligaciones y condiciones en el ejercicio de las representaciones que sean encomendadas a la empresa.
- b) De ejercer sólo aquellas representaciones para las que sea autorizada por los interesados en los expedientes antes indicados, mediante los correspondientes documentos de encomienda de representación para la tramitación por medios electrónicos, documentos de los que conservará un ejemplar a los efectos de poder acreditar en todo momento las representaciones concedidas, y de los que entregará otro ejemplar a la entidad citada en el apartado 1, a efectos de las comprobaciones que según lo determinado en el Convenio suscrito pueda llevar a cabo el órgano competente en materia de ordenación industrial.
- c) De presentar ante el órgano competente en materia de ordenación industrial, cuando este se lo requiera, los documentos de otorgamiento de representación para la tramitación por medios electrónicos citados anteriormente.
- d) De que los actos y trámites que sean realizados sobre la base de las representaciones que le sean encomendadas, se lleven a efecto de conformidad con lo establecido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 24 de mayo, en la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) De velar por la protección de los datos personales de los interesados cuya documentación presente, con sujeción al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.

Por todo ello, mediante el presente documento el firmante del mismo manifiesta la adhesión de la empresa de servicios en materia de seguridad industrial citada en el apartado 2 al Convenio anteriormente aludido, solicitando a la entidad indicada en apartado 1 que realice las actuaciones que correspondan al objeto de que las personas que se indican en el apartado 4 de este documento, sean dadas de alta en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura como representantes participantes en entidad habilitada, con el fin de poder realizar la presentación de documentos y los trámites por medios electrónicos en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial del Grupo II, regulado en el Decreto 49/2004, de 20 de abril.

En a de de

Fdo.:



ANEXO VII

DOCUMENTO DE OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y REALIZACIÓN DE TRÁMITES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EXPEDIENTES DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, REGULADO EN EL DECRETO 49/2004, DE 20 DE ABRIL.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**



1. INTERESADO (Persona que será representada)

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:			
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloq.	Portal	Esc.	Planta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Pta.	Complemento domicilio	Provincia	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Municipio	Localidad (si es distinta del municipio)	Código Postal	País
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono fijo 1	Teléfono fijo 2	Móvil	Fax
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico			
<input type="text"/>			

2. REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL INTERESADO (Persona física que posee capacidad legal para otorgar en nombre del interesado autorización para la representación a la persona indicada en el apartado 3)

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO:			
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloq.	Portal	Esc.	Planta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Pta.	Complemento domicilio	Provincia	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Municipio	Localidad (si es distinta del municipio)	Código Postal	País
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono fijo 1	Teléfono fijo 2	Móvil	Fax
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico			
<input type="text"/>			

3. PERSONA A LA QUE SE OTORGA LA REPRESENTACION DEL INTERESADO

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Entidad firmante del Convenio con el órgano competente en materia de ordenación industrial al que está adherida la persona a la que se otorga la representación (1)			
<input type="text"/>			
DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO DE LA PERSONA A LA QUE SE ENCOMIENDA LA REPRESENTACIÓN:			
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloq.	Portal	Esc.	Planta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Pta.	Complemento domicilio	Provincia	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Municipio	Localidad (si es distinta del municipio)	Código Postal	País
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono fijo 1	Teléfono fijo 2	Móvil	Fax
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico			
<input type="text"/>			

(1) Sólo debe rellenarse en los casos en los que la persona a la que se encomienda la representación no sea la firmante del Convenio correspondiente.

4. REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA PERSONA A LA QUE SE ENCOMIENDA LA REPRESENTACION DEL INTERESADO

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

5. PERSONA FÍSICA QUE REALIZARÁ LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS (Sólo si la persona indicada en el apartado 3 es empresa de servicios en materia de seguridad industrial o entidad con personalidad jurídica habilitada)

Titular de la empresa de servicios en materia de seguridad industrial o entidad habilitada (Sólo si la empresa o entidad revista la forma de persona física).

Representante legal de la empresa adherida o entidad habilitada.

Persona perteneciente a la empresa adherida o entidad habilitada, cuyos datos se indican a continuación:

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>



6. OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN

El firmante de este apartado, disponiendo de habilitación legal suficiente para ello conforme a lo requerido en la legislación vigente, como interesado o representante o apoderado legal del mismo, OTORGA a la persona identificada en el apartado 3 de este documento la representación para la realización de las transacciones electrónicas para la presentación de documentos y efectuar los trámites en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones o productos sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa regulado en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, autorizando a la realización dentro del procedimiento administrativo correspondiente de las actuaciones que también se indican a continuación, por el plazo que se estipula:

I. Actuaciones para las que se otorga la autorización (Esta autorización no confiere capacidad para realizar actuaciones distintas a las que se señalen)

Form fields for selecting actions: Presentación, Notificación, Subsanación. Includes a note: 'En caso de no otorgarse la autorización para todas las actuaciones deben marcarse las casillas correspondientes a aquellas para las que si se otorga.'

2. Plazo de vigencia de la encomienda de representación (máximo 5 años): Hasta (indique fecha - DD/MM/AAAA) / / EN CASO DE NO INDICARSE UNA FECHA CONCRETA DE VIGENCIA, LA REPRESENTACIÓN CADUCARÁ A LOS DOS MESES DE LA FECHA QUE CONSTE EN LA FIRMA DE ESTE APARTADO.

3. Detalle de la actuación realizada que será objeto de la tramitación del procedimiento de puesta en funcionamiento

Grid of checkboxes for installation types: Nueva instalación, Ampliación, Modificación o reforma, Traslado, Suministro provisional para pruebas, etc.

Form fields for location: 'Actividad o uso principal al que se destina el establecimiento...', 'Ubicación del establecimiento...', 'Municipio', 'Localidad (1)', 'Provincia' (Badajoz, Cáceres).

(1) Cuando sea distinta del municipio.

Form fields for date: 'En ... a ... de ... de ... Fdo.: ...'

7. ACEPTACION DE LA REPRESENTACIÓN

El firmante de este apartado, disponiendo de habilitación legal suficiente para ello conforme a lo requerido en la legislación vigente, como persona a la que se encomienda la representación, o como representante o apoderado legal de la misma, ACEPTA la representación otorgada para realizar por medios electrónicos los actos y trámites referidos al procedimiento indicado en el apartado anterior, con el alcance establecido en el mismo en cuanto a las actuaciones que puede efectuar en el procedimiento administrativo, y el plazo de vigencia de la encomienda de representación, haciendo constar:

- a) Que la habilitación para poder aceptar la representación se basa en (marcar la casilla que corresponda y rellene el dato de la fecha del Convenio de colaboración):
- El Convenio específico de fecha / / firmado con el órgano competente en materia de ordenación industrial para el procedimiento objeto de esta encomienda de representación.
- El Convenio de fecha / / firmado por la entidad citada en el apartado 3 con el órgano competente en materia de ordenación industrial para el procedimiento objeto de esta encomienda de representación, Convenio al que está adherida la persona a la que se encomienda la representación.
b) Que ha sido acreditada documentalmente ante la persona a la que se otorga la representación (marcar las casillas que correspondan):
- La identidad del interesado.
- La identidad del representante o apoderado legal del interesado, así como tal condición de representante o apoderado legal.
c) Que la representación otorgada será ejercida cumpliendo las obligaciones y condiciones establecidas en el Convenio mencionado, realizándose todos los actos y trámites de conformidad con lo establecido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 24 de mayo, en la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, velando por la protección de los datos personales del interesado cuya documentación presente, con sujeción al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.

Form fields for date: 'En ... a ... de ... de ... Fdo.: ...'

Se emiten, y firman por ambas partes, dos ejemplares de este documento, quedando uno en poder del interesado o su representante o apoderado legal, y otro en poder de la persona a la que se encomienda la representación, que en caso de ser persona adherida a Convenio entregará una copia a la entidad firmante del mismo.



ANEXO VIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAS DESIGNADAS POR ENTIDADES HABILITADAS QUE REVISTEN LA FORMA DE PERSONA JURÍDICA, PARA REALIZAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)

1. DATOS DE LA ENTIDAD HABILITADA

NIF		Razón Social							
<input type="text"/>		<input type="text"/>							
Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo Núm.		Número	Cal. Núm.
<input type="text"/>		<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloq.	Porta	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Localidad (si es distinta del municipio)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Municipio				Provincia			Código Postal	Nacionalidad	
<input type="text"/>				<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfono			Móvil		Correo electrónico				
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>				

2. REPRESENTANTE

NIF/NIE	Primer apellido		Segundo apellido		Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>
Teléfono	Móvil		Correo electrónico		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		

3. CONVENIO AL QUE ESTÁ ADHERIDA O QUE HA SIDO FIRMADO POR LA ENTIDAD HABILITADA

La entidad habilitada tiene Convenio específico firmado con fecha

La entidad está adherida al Convenio para la habilitación firmado con fecha por

4. DATOS RELATIVOS A LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES

Correo electrónico:

Rellene los siguientes datos sólo si la dirección de notificación es distinta de la indicada en el apartado 1 de esta declaración.

País		Provincia			Municipio				
<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>				
Localidad (si es distinta del municipio)				Tipo vía	Nombre vía pública				
<input type="text"/>				<input type="text"/>	<input type="text"/>				
Tipo núm.	Número	Cal. núm.	Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Código Postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

5. NUEVAS ALTAS DE PERSONAS FÍSICAS PERTENECIENTES A LA ENTIDAD HABILITADA, DESIGNADAS PARA REALIZAR LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

El firmante de esta declaración responsable, disponiendo de capacidad legal suficiente para ello conforme a lo requerido en la legislación vigente, actuando como representante de la entidad habilitada identificada en el apartado 1, DECLARA, a efectos de que se practiquen las inscripciones correspondientes en el Registro Electrónico de Representantes de la Junta de Extremadura:

1. Que la entidad habilitada ha designado a las personas físicas pertenecientes a la misma cuyos datos de identificación se indican a continuación, para que en virtud de la representaciones otorgadas por los interesados a la entidad habilitada, realicen las transacciones electrónicas correspondientes a la puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa.

NIF/NIE/Pasaporte	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2. Que la entidad habilitada tiene constancia fehaciente de que los datos de identificación de las personas designadas son veraces.
3. Que la entidad habilitada adoptará las medidas precisas para garantizar que las personas físicas designadas para la realización de las transacciones electrónicas, responden ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de dichas funciones.

**6. BAJAS DE PERSONAS FISICAS QUE HABIAN SIDO DESIGNADAS POR LA ENTIDAD HABILITADA**

El firmante de esta declaración responsable, disponiendo de habilitación legal suficiente para ello conforme a lo requerido en la legislación vigente, actuando como representante de la entidad habilitada identificada en el apartado I, DECLARA:

Que las personas cuyos datos de identidad se indican a continuación han dejado de tener la condición de personas designadas por la entidad habilitada para la realización de las transacciones electrónicas correspondientes a la puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, debiendo ser dadas de baja en el Registro Electrónico de Representantes de la Junta de Extremadura.

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

En a de de

Fdo.:

DIGIRIDO A: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS - Dirección General de Industria, Energía y Minas (A11016359)